



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Rincón de Romos, Aguascalientes, a veinte de mayo del año dos mil veintiuno.

**VISTOS**, para resolver la **ORDEN DE PROTECCIÓN** dentro de los autos del expediente **0838/2021** solicitada por **(\*\*\*)**, en contra de **(\*\*\*)**, misma que hoy se dicta, bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**I.** El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

*"Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate.*

*Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos".*

**II.** En fecha veinte de mayo del año dos mil veintiuno, **(\*\*\*)** solicitó orden de protección a su favor, y de su familia, en contra de **(\*\*\*)**, a fin de que el mismo se abstenga de molestarla y no se acerque a su domicilio, tanto a la promovente, como a su familia que habita con ella.

Al respecto, se precisa que el artículo 27 en sus fracciones IV y V de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, contempla que las ordenes de protección que consagra dicha ley son personalísimas e intransferibles y que podrán ser, entre otras, las siguientes:

**"Artículo 27.- Las ordenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:**

**IV. Orden del probable responsable de abstenerse o intimidar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.**

**V. Orden al probable responsable de no acercarse a su domicilio, lugar de trabajo, de estudios, domicilio de ascendientes y descendientes o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima."**

**III.** Ahora, conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, el propósito de las órdenes de protección es prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito o que se actualice un supuesto en materia civil o

familiar que implique violencia contra las mujeres, a través de la emisión de una orden dictada por la autoridad judicial competente.

En ese sentido, dentro del procedimiento en que se actúa, la solicitante (\*\*\*) , en esencia señaló:

*"Mi nombre es (\*\*\*) , que tengo problemas con (\*\*\*) , persona con la cual viví en unión libre durante nueve años hasta el mes de octubre del año dos mil veinte, manifestando que el día de hoy aproximadamente a las once de la mañana yo salí de mi domicilio para tirar la basura, fue en ese momento que se me acercó mi ahora agresor (\*\*\*) , quien me comenzó a agredir verbalmente y físicamente, tomándome del cuello con sus manos, queriéndome aventar al piso, diciéndome que me iba a matar porque yo no quería regresar a vivir con él, diciéndome además que yo no iba a estar con nadie, que así el hiciera lo que tuviera que hacer lo iba a hacer para impedir que yo estuviera con alguien más, fue en ese momento que mis hijas de nombres (\*\*\*) , salieron de mi domicilio y en ese momento mi agresor le comenzó a gritar a mi hija (\*\*\*) , que ella era una puta, que no le hablara a la policía, y ahí mi hija (\*\*\*) le hablo a la policía y (\*\*\*) se fue hacia la esquina de la calle y se regresó a mi casa y se metió hasta la sala de mi casa diciéndome que "así fuera el presidente a él no le importaba lo que estaba haciendo que el lo iba a seguir haciendo" refiriéndose a que él iba a seguir insultándonos y metiéndose a nuestra casa, mientras seguía diciéndome cosas que yo no iba a estar con nadie, que no iba a permitir que yo saliera con alguien, que si yo salía con alguien él me iba a matar, que yo sabía de lo que era capaz, fue en ese momento que se salió de la casa y se quedó parado en la esquina de la calle platicando con unas personas, pero al ver que llegó a mi casa una patrulla mi agresor (\*\*\*) , gritó algo que no alcance a escuchar y se fue corriendo desconociendo hacia donde se fue.*

*Aclarando además, que durante el tiempo que viví junto con mi agresor era muy agresivo, además de que el se droga y ya no mide las consecuencias de lo que hace, por lo que yo tengo miedo que me pueda hacer daño a mí o a mis hijas.*

*Por lo que solicito orden de protección para la suscrita junto con mi menor hija, a efectos de que el C. (\*\*\*) , no me moleste a mi ni a mis hijas, ni se acerque a mi domicilio ubicado en (\*\*\*) .*

*Que el domicilio de (\*\*\*) , se encuentra ubicado en la (\*\*\*)".*

De esta manera, (\*\*\*) para justificar los hechos en que funda la solicitud la medida de protección ofreció su comparecencia.

**IV.** Así las cosas, una vez que ha sido valorada la comparecencia realizada, se acredita que (\*\*\*) ejerció violencia física y psicológica en contra de (\*\*\*) , misma que



es valorada en términos de lo que dispone el artículo 348, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Conforme a lo establecido por el artículo 8 fracciones I y II, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, el cual establece en lo que interesa, que la **violencia psicológica** es cualquier acción u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluaciones, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, chantaje, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación o anulación de su autoestima e incluso al suicidio, así mismo la conducta descrita por la Fracción XIX del Artículo 3º de la presente Ley; y que la **violencia física** es todo acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física, algún tipo de arma, objeto o sustancia que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas.

De igual forma conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado señala que la **Violencia familiar**, Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Luego, considerando que esta autoridad está obligada a prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito o que se actualice cualquier supuesto que implique violencia contra las mujeres, y en su caso, a dictar todas las medidas necesarias para evitar la existencia de la violencia contra las mujeres, según los previenen los artículos 1, 4 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Para", con fundamento en los artículos 8 fracción I y II, 27

fracciones IV y V, 28, 30, 30 BIS de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, se determina **procedente la orden de protección** solicitada por (\*\*\*) en los siguientes términos:

1. Se ordena a (\*\*\*) a abstenerse de molestar, intimidar o ejercer actos de violencia hacia (\*\*\*), por lo que se autoriza que la Ministro Ejecutor de éste Juzgado se constituya en el domicilio de (\*\*\*), ubicado en (\*\*\*), a fin de que haga de su conocimiento lo anterior, ello de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

2. Se ordena a (\*\*\*) no acercarse al domicilio donde habita (\*\*\*) y su familia, siendo el ubicado en (\*\*\*), lugar de trabajo, domicilio de ascendientes y descendientes o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima y su familia.

3. Se ordena el auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de (\*\*\*), por parte de las autoridades competentes y encargadas de auxiliar en su cumplimiento, por lo que **hágase del conocimiento la presente orden de protección a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes**, otorgando copias cotejadas de la presente resolución a dicha dirección como a la promovente para los efectos conducentes.

4. Se apercibe a (\*\*\*), que en caso de no cumplir lo ordenado con anterioridad, **se le impondrá un arresto de dieciocho horas**, de conformidad con el artículo 60 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**En el entendido que la orden de protección que se expide, tendrá una temporalidad de sesenta días naturales, de acuerdo a lo previsto por el artículo 30 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado.**

Así mismo, **notifíquese** la presente orden de protección a (\*\*\*), en forma personal, en el domicilio ubicado en (\*\*\*), citándolo para que comparezca ante esta autoridad a las **CATORCE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE MAYO**



**DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Siendo las QUINCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, se otorga la presente **orden de protección** a favor de (\*\*\*) .

**SEGUNDO. Se ordena a (\*\*\*) a abstenerse de molestar, intimidar o ejercer actos de violencia hacia (\*\*\*)**, por lo que se autoriza que la Ministro Ejecutor de éste Juzgado se constituya en el domicilio de (\*\*\*) , ubicado en (\*\*\*) , a fin de que haga de su conocimiento lo anterior, ello de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**TERCERO. Se ordena a (\*\*\*) no acercarse al domicilio donde habita (\*\*\*) y su familia**, siendo el ubicado en (\*\*\*) , lugar de trabajo, domicilio de ascendientes y descendientes o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima y su familia.

**CUARTO.** Se ordena el auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de (\*\*\*) , por parte de las autoridades competentes y encargadas de auxiliar en su cumplimiento, por lo que **hágase del conocimiento la presente orden de protección a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes**, otorgando copias cotejadas de la presente resolución a dicha dirección como a la promovente para los efectos conducentes.

**QUINTO.** Se apercibe a (\*\*\*) , que en caso de no cumplir lo ordenado con anterioridad, **se le impondrá un arresto de dieciocho horas**, de conformidad con el artículo 60 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**SEXTO. La presente orden de protección tiene una temporalidad de sesenta días naturales.**

**SÉPTIMO. Notifíquese** la presente orden de protección a (\*\*\*) , en forma personal, en el domicilio ubicado en (\*\*\*) , citándolo para que comparezca ante esta autoridad a las **CATORCE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE MAYO**

**DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos.

**OCTAVO**. Notifíquese personalmente.

Así lo determinó y firma la licenciada **ANA LUISA REA LUGO**, Jueza del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial con sede en Rincón de Romos Aguascalientes, quien actúa asistida por la Secretaria de Acuerdos Licenciada **ERIKA PAOLA GUITRÓN RAMÍREZ** quien autoriza. Doy Fe.

**Licenciada ANA LUISA REA LUGO**  
Jueza

**Licenciada ERIKA PAOLA GUITRÓN RAMÍREZ**  
Secretaria de Acuerdos

La Secretaria de Acuerdos Licenciada **ERIKA PAOLA GUITRÓN RAMÍREZ** hace constar que la resolución que antecede se publica en términos de Ley, en la Lista de Acuerdos del juzgado, con fecha **veintiuno de mayo** del año dos mil veintiuno, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles. Conste.

L´EPGR\*